

**Solicita ser tenido como Amigo del Tribunal**  
**Causa “Cesanelli, Valentin y otros c/ Provincia de Entre Ríos s/ Amparo ambiental colectivo (Expte. 487/2020)”**

**Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:**

Pablo Javkin, intendente de la Municipalidad de Rosario; Jorge A. Barraguirre (h), Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la provincia Santa Fe -en su carácter de titular del Ministerio Público ley provincial 10.160- y María Laura Martínez, Fiscal de dicho Ministerio Público (distrito judicial Rosario); Franco Bartolacci, Rector de la Universidad Nacional de Rosario; Enrique Mammarella, Rector de la Universidad Nacional del Litoral; y Alberto Edel León como Director de Centro de Investigación y Transferencia Rafaela (CIT Rafaela)- CONICET; con el patrocinio letrado de la Dra. María del Carmen Romero Acuña, mat. fed. N° T. 92, F. 191, de la Cámara Federal de Rosario, ante V.E. comparecen y respetuosamente dicen:

**I**

**OBJETO**

1. Que venimos a solicitar, conforme lo dispone el artículo 9° de la Acordada 7/2013, se incluya la causa **“Cesanelli, Valentin y otros c/ Provincia de Entre Ríos s/ Amparo ambiental colectivo” (Expte. 487/2020)** en el listado correspondiente del artículo 5° de aquélla.
2. En virtud de ellos, adicionalmente, nos tenga como Amigos del Tribunal en la causa identificada **y/o en la que en definitiva, eventualmente, ésta se acumule.**
3. Todo ello conforme las consideraciones que seguidamente efectuamos.

**II**

**CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO**

4. Que constituimos domicilio en calle Mitre 2815, 4° piso, oficina 407 bis, CABA.

Y domicilio electrónico CUIT 27-14764325-5 [mcromeroacuna@hotmail.com](mailto:mcromeroacuna@hotmail.com)

### III

#### **LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO SOBRE INTERVENCIÓN COMO AMIGOS DEL TRIBUNAL (ACORDADA CSJN 7/2013)**

##### **A. Fundamento de nuestro interés en participar**

5. Las islas del Delta Superior del río Paraná están siendo sometidas a un ecocidio. Desde el año 2008, año en el que comenzó a visibilizarse un cambio radical de las formas productivas tradicionales y ancestrales, se han incrementado las acciones antrópicas **predatorias**, entre ellas, el manejo del fuego con fines de aplicarse a la renovación de pastizales para uso de ganadería intensiva. Las investigadoras de la Universidad Nacional de San Martín Patricia Kandus, Natalia Morandeira y Priscilla Minotti, estimaron (en: <http://noticias.unsam.edu.ar/2020/08/10/el-delta-en-llamas-incendios-en-las-islas-del-bajo-parana/>) en más de 3.700 los focos de calor detectados por datos de sensores satelitales. En la actualidad estiman que se superaron ampliamente los registros de los primeros semestres de los últimos 9 años.
6. El Delta Superior es un macromosaico de humedales y constituye una de las áreas más ricas en biodiversidad del país. La gran heterogeneidad ambiental -en la que coexisten especies de distinto origen- producto de diversos procesos geomorfológicos, hidrológicos y climáticos, determinaron diferentes patrones de paisaje habitados por una biota rica y abundante de origen subtropical y templado.
7. Los habitantes de la zona, que pueblan una de las regiones metropolitanas más habitadas de la República Argentina, han sufrido y sufren constantes y severos daños transfronterizos a su salud por los humos que producen las quemadas ilegales sistemáticas y descontroladas provenientes del lado entrerriano, sin perjuicio de señalar la contaminación de los recursos paisajísticos y del aire que respiran. La provisión de los servicios ecosistémicos que prestan las islas del Delta Superior

depende del mantenimiento de la integridad ecológica de sus humedales. Integridad que consiste en la capacidad de sostener y mantener una estructura (composición de especie, diversidad biológica y características del suelo, entre otras variables), una funcionalidad (ciclos biogeoquímicos y flujos de energía y materia) y unos procesos específicos de cambio.

8. Para hacer frente a la depredación ambiental los Estados concernidos, luego de años de tratativas, aprobaron un Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS) en el año 2014. Sin embargo, no han logrado prevenir ni controlar los daños; ello, a pesar de los ingentes esfuerzos actuales desplegados, fundamentalmente, por el Estado Nacional a instancia del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Rosario. La Provincia de Entre Ríos se ha mostrado incapaz de ejercer razonablemente su poder de policía ambiental.

9. El ecosistema del Delta del Río Paraná, su flora, fauna y biodiversidad así como el aire de calidad constituyen bienes ambientales colectivos que integran el macro bien colectivo ambiente (art. 240 CCC). Sobre esos bienes recaen derechos de incidencia colectiva (art. 41 CN y 14 CCC) de los que somos titulares y conforme los cuales nos vincula con esos bienes una relación de disfrute aunque no posesoria, que justifica nuestro interés en la causa (incluso para tomar intervención en la etapa cautelar que merezca, como así también las eventuales audiencias ordenatorias, informativas y/o conciliatorias bajo la Acordada N° 30/2007).

10. Por todo lo antedicho, las instituciones presentantes apoyamos la demanda de la parte actora, entendiendo que sólo bajo el resguardo institucional de esta Alta Corte de Justicia, se podrán maximizar los remedios que el ambiente y los habitantes de la región merecen. El amparo *Cesanelli* se presenta como un típico caso ambiental. Este tipo de acción genera un interés social inmediato en la remediación de un bien que

todos los días es degradado y depredado. De allí que también estimemos que es trascendente que quienes tenemos responsabilidades institucionales que no pueden ser satisfechas por cuestiones competenciales podamos vehiculizar nuestros puntos de vistas acerca de la responsabilidad de la demandada como así también desplegar ante el Alto Tribunal las **soluciones técnicas** que entendemos más factibles y apropiadas.

#### **B. Trayectoria reconocida en la materia**

11. Las **Universidades e Institutos Científicos** han desarrollado conocimiento suficiente para remediar la situación. Cuentan con carreras y equipos de investigación y extensión no sólo dedicados a la producción de conocimiento básicos y aplicados al cuidado del ambiente sino también, específicamente, al de la Región concernida. La **Municipalidad** ofrece todo sus saberes y experiencias institucionales en el territorio, una historia al cuidado de los bienes ambientales y, específicamente, políticas públicas acerca del modo en que pueden evitarse los daños a la salud de las personas que viven y habitan Rosario. La **Procuración General Ministerio Público Ley 10.160** se especializa, entre otros cometidos, en la defensa del ambiente. Como tal ha hecho un uso intensivo de las nuevas acciones preventivas incorporadas al nuevo Código Civil y Comercial en relación, especialmente, con la prevención del daño ambiental; sin perjuicio de haber interpuesto amparos ambientales en litigación de impacto. De modo que las instituciones entienden que por trayectoria, cometidos, desempeño actual y experticia, pueden contribuir significativamente a diseñar de la manera más justa y eficiente los remedios que esta causa exige.

#### **C. Parte que es apoyada por las instituciones presentantes**

12. Las instituciones manifiestan que apoyan a la parte actora.

#### **D. Declaraciones Adicionales del artículo 2° del Reglamento**

13. Las instituciones presentantes no han recibido financiamiento ni ayuda económica de la parte actora; ni asesoramiento en cuanto a los fundamentos de esta

presentación; ni tampoco esperan recibir beneficios patrimoniales directos ni indirectos. Son instituciones que representan el Gobierno local de Rosario (Municipalidad); de educación superior y de producción de conocimiento con remarcable orientación a participar en forma relevante en todos los asuntos públicos vinculadas a sus cometidos de extensión (Universidades y Conicet); y bajo manda constitucional y legal de defender los intereses generales de la sociedad y de la legalidad (la Procuración General - Ministerio Público Ley 10160 de Santa Fe).

#### **IV**

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARIAS CON EL CASO: REMISIÓN**

14. Dada la naturaleza de la acción a la que se pretende respaldar, las instituciones presentantes dispondrán de un documento preliminar -al estilo del previsto en el artículo 10 de la Acordada 7/2013- para ilustrar adicionalmente a esta Corte Suprema acerca de los fundamentos de esta Presentación y de la causa en trámite a la que accede, en la que se incorpora evidencia científica y documental. La que estará disponible en el link de la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe <http://www.justiciasantafe.gov.ar/>

#### **V**

#### **PETICIÓN**

15. Por todo lo expuesto a V.E. pedionamos:

- (a) Tenga por presentadas y domiciliadas a las instituciones presentantes;
- (b) Incluya la presente causa, conforme lo dispone el artículo 9° de la Acordada 7/2013, en el listado correspondiente del artículo 5°.
- (c) Nos tenga, adicionalmente, como Amigos del Tribunal en la causa identificada y/o en la que en definitiva, eventualmente, ésta se acumule.

Respetuosamente, tener presente será Justicia